

No. Radicado: 08SE2024744100100003441
Fecha: 2024-05-16 08:01:38 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: SEÑOR ALEXANDER CASTRO HOYOS-PARADOR COMA SABROSO REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024744100100003441

Neiva, mayo 16 de 2024

Señor
ALEXANDER CASTRO HOYOS-PARADOR COMA SABROSO
Representante legal o quien haga sus veces
Kilometro 3 via Palermo Hotel las Olas de Palermo EDS
Palermo Huila



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- RESOLUCION No 0184 de 2024

Radicación 08SI2022724100100000828 de 18-08-2022
QUERELLANTE: DE OFICIO
QUERELLADO: PARADOR COMA SABROSO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al Señor **ALEXANDER CASTRO HOYOS propietarios del PARADOR COMA SABROSO**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. RA473276299CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la notificación por aviso por la causal "NO RESIDE" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila la **Resolución No. 0184 del 13 de marzo de 2024** "Por medio de la cual se finaliza la actuación por renuencia y se sanciona", suscrita por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedido en SEIS (6) folios útiles; contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día DIECISEIS (16) de MAYO del año 2024 hasta el día VEINTIDOS (22) de MAYO del año 2024. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTITRES (23) de MAYO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Resolución No. 0184 del 13 de marzo de 2024**

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15154325

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DIRECCIÓN

Radicación: REN_08SI2022724100100000828 del 06 de octubre del 2023
Renuente: PARADOR COMA SABROSO identificado con Matricula Mercantil. No. 285.359

RESOLUCION No. 0184
Neiva, 13/03/2024

“Por medio de la cual se finaliza la actuación por renuencia y se sanciona”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL RENUENTE

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **PARADOR COMA SABROSO** con NIT No. 94254384 de propiedad del señor **ALEXANDER CASTRO HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94254384 propietario del establecimiento con domicilio en el Km 3 via Neiva – Palermo hotel las olas de Palermo eds distracom – zona Industrial, correo electrónico paradrcomasabros@hotmail.com.

II. HECHOS

Mediante escrito radicado bajo el No. 08SI2022724100100000828 del 18 de agosto de 2022, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMARRO**, hace traslado de la visita de Inspección General realizada al establecimiento de comercio **PARADOR COMA SABROSO** con Mnit: 94254384, de propiedad del señor **ALEXANDER CASTRO HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94254384 en donde se identificó que sus trabajadores no se encontraban afiliado al sistema de Seguridad Social Integral - Riesgos Laborales (fol. 1 al 5).

A través de Auto No.1488 del 19 de octubre de 2022, la Dirección Territorial del Huila del Huila, resolvió **AVOCAR** conocimiento del radicado No. 08SI2022724100100000828 del 18 de agosto de 2022, igualmente se decretó adelantar Averiguación Preliminar al establecimiento de comercio **PARADOR COMA SABROSO** con NIT No. 94254384 de propiedad del señor **ALEXANDER CASTRO HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94254384 y se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de adelantar las pruebas dentro de la averiguación preliminar y si existe mérito adelantar las necesarias dentro del proceso administrativo sancionatorio (fol. 6 al 7).

Mediante oficio No. 08SE2022744100100005 del 20 de octubre de 2022, la auxiliar Administrativa del Grupo de Riesgos Laborales comunicó al establecimiento de comercio **PARADOR COMA SABROSO** de propiedad del señor **ALEXANDER CASTRO HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94254384 el Auto de averiguación Preliminar No. 1488 del 19 de octubre de 2022, el cual fue entregado por medio de la empresa de Servicio Postales Nacionales 4/72, bajo la guía No. RA395361637CO el 21 de octubre de 2022 (fol. 8 al 9).

PRIMERA COPIA AUTÉNTICA Y
PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se finaliza la actuación por renuencia y se sanciona"

Mediante oficio No. 08SE2023744100100000086 del 10 de enero de 2023, la inspectora de trabajo, en uso de su comisión impartida envía requerimiento de información al establecimiento de comercio **PARADOR COMA SABROSO** de propiedad del señor ALEXANDER CASTRO HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94254384 el cual fue entregado por medio de la empresa de Servicio Postales Nacionales 4/72, bajo la guía No. RA407351121CO el 13 de enero de 2023 (fol. 10 al 11).

Mediante oficio No. 08SE2023744100100005130 del 04 de agosto de 2023, nuevamente, la inspectora de trabajo y seguridad social de este ente ministerial envía el segundo requerimiento de información al establecimiento de comercio **PARADOR COMA SABROSO** de propiedad del señor ALEXANDER CASTRO HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94254384 el cual fue entregado por medio de la empresa de Servicio Postales Nacionales 4/72, bajo la guía No. RA436921381CO el 08 de agosto de 2023 (fol. 12 al 13).

Que con Auto No. 0048 de 24 de enero de 2024, se dispuso a dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por no atender los requerimientos de la autoridad administrativa laboral, en contra del establecimiento de comercio PARADOR COMA SABROSO NEIVA. (1-2)

Que con radicado No. 08EE202474410010000637 de 30 de enero de 2024, a través del servicio de postales nacionales 4/72, bajo la guía No. RA462806747CO, del 01 de febrero 2024, se comunicó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio. (3-4)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Acta de visita de carácter general a empresa, de fecha 10/11/20221. (folio 1-2)
- Auto de averiguación preliminar No. 1488 de fecha 19/10/2022. (6-7)
- Comunicación del auto de Averiguación Preliminar radicada bajo el número 08SE2022744100100900005 de fecha 20/10/2022. (folio 8-9)
- Requerimiento de información en el marco de la práctica de pruebas con radicado No. 08SE2023744100100000086 DE 10/01/2023. (folio 10-11)
- Segundo Requerimiento de información en el marco de la práctica de pruebas con radicado No. 08SE2023744100100005130 DE 04/08/2023. (folio 12-13)
- Auto No. 0048 de 24/01/2024, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por no atender los requerimientos de la autoridad administrativa laboral, en contra de PARADOR COMA SABROSO identificado con matrícula mercantil No. 285359.
- Comunicación del auto 0048 de 24/01/2024 radicada bajo el número 08SE202474410010006375 de fecha 30/01/2024

IV. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

El artículo 1 de la Ley 1610 de 2013, establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social para ejercer "(...) sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorial nacional" y conocer "(...) de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público". Ello es armónico con los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo, que establecen la función de vigilancia y control en el Ministerio del Trabajo y las autoridades administrativas del trabajo, con las normas del C. S. del T. y demás disposiciones sociales.

Aunado a lo anterior, el artículo 51 del código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, dispone:

ARTÍCULO 51. De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se finaliza la actuación por renuencia y se sanciona"

de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas.

Frente al caso materia de estudio, la inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial del Huila, en cumplimiento del auto 1488 del 19/10/2022, en el marco de la práctica de pruebas a través del servicio postal 472, requirió en dos oportunidades al empleador PARADOR COMA SABROSO, de propiedad del señor ALEXANDER CASTRO HOYOS información y documentos pertinente por el presunto incumplimiento a normas de riesgos laborales entre los que se encuentra la no afiliación y pago a riesgos laborales de los 9 trabajadores que prestan sus servicios para el año 2020 a 2021, Sin embargo, la citada empresa nunca dio respuesta a dichas solicitudes.

Debido a la renuencia del empleador PARADOR COMA SABROSO en la presentación de la información requerida, mediante Auto No. 0048 del 24/01/2024, la funcionaria instructora, da aplicación a lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y al Procedimiento Administrativo Sancionatorio por renuencia establecido en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, solicitando las respectivas explicaciones.

En procura de garantizar los derechos de contradicción defensa y debido proceso, dicho Auto fue remitido mediante oficio 08SE202474410010000637 DE 30/01/2024 a la dirección Km 3 via Neiva – Palermo hotel las olas de Palermo eds distracom – zona Industrial de esta ciudad; el cual fue entregado por la empresa de servicios postales 472 el día 01/02/2024, según guía RA462806747CO. Sin que se recibiera respuesta alguna.

Es evidente de esta manera, una falta de colaboración con la Autoridad Administrativa Laboral por parte del empleador PARADOR COMA SABROSO, pues se rehúsa a presentar los documentos requeridos por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones laborales de los empleados.

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que la conducta desplegada por la parte del empleador PARADOR COMA SABROSO, de no acatar los requerimientos hechos por esta Autoridad Administrativa, es totalmente contraria a los postulados normativos, lo que conlleva a que esta Dirección Territorial, imponga la correspondiente sanción.

VI. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Tal como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos, en el caso que nos ocupa la sanción cumplirá una función correctiva, con el fin de garantizar la efectividad de los principios

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se finaliza la actuación por renuencia y se sanciona"

y La Corte Constitucional, en diferentes pronunciamientos, ha expresado que la sanción cumplirá una función correctiva, con el fin de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales. La sanción administrativa, como respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración, entre otros, y consecuencia concreta del poder punitivo del Estado, no debe ser ajena a los principios que rigen el debido proceso, por tanto, debe responder a criterios que aseguren los derechos de los administrados.

En este sentido, se exige que la sanción este contemplada en una norma, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además, la norma que la contiene debe determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto. Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición. En otros términos, la tipificación de la sanción administrativa resulta indispensable como garantía del principio de legalidad.

La finalidad, proporcionalidad y legalidad de la sanción administrativa, ha sido expuesta por la mencionada Corporación en fallos precedentes donde la nueva concepción del Estado según la cláusula "social de derecho" produjo un incremento apreciable de las facultades administrativas tendientes a imponer sanciones, con el fin de cumplir con los nuevos cometidos señalados al Estado mismo.

VII. GRADUACION DE LA SANCIÓN

La Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha señalado que esta competencia del legislador para configurar las sanciones administrativas se encuentra limitadas por las garantías del debido proceso y en virtud de ello se podrá determinar los parámetros que rigen la cuantificación de las sanciones en concreto.

Renuencia del Inspeccionado: La finalidad del Procedimiento Administrativo Sancionatorio por Renuencia, es la de sancionar a la persona natural o jurídica por la falta de colaboración en la visita practicada o la falta de entrega de documentos a los funcionarios del Ministerio de Trabajo como Autoridad de Policía Administrativa. Las conductas objeto de eventual reproche se encuentran tipificadas en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2021 se sancionan con multa a favor del Tesoro Nacional, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales según la gravedad de la infracción y mientras ella subsista.

De acuerdo con la Ley 1610 de 2013, los criterios de graduación de la sanción para la presente conclusión de investigación, se funda en los siguientes:

Ley 1610 de 2013,

Artículo 12.

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. Se logra comprobar que la actuación de la querellada desborda en la vulneración a bienes jurídicos tutelados, toda vez que su omisión en el cumplimiento de sus obligaciones esenciales como empleador, no se están cumpliendo en debida forma, tal como lo ordena la normatividad laboral existente.*

...

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. Dentro del desarrollo de las actuaciones administrativo-laborales, plenamente se puede identificar una resistencia por parte de la empresa querellada en suministrar la información solicitada en debida forma, sin que hubiese pronunciamiento alguno por parte de esta.*

...

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. En el caso en concreto, la empresa querellada ha mostrado su desacato al no suministrar información requerida por esta Autoridad Administrativa.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se finaliza la actuación por renuencia y se sanciona"

Bajo los anteriores criterios, este despacho estima que la sanción pecuniaria corresponderá a do (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de proferir esta sanción, por cada oportunidad en que el empleador **PARADOR COMA SABROSO** con el Nit: No. 94254384 de propiedad del señor ALEXANDER CASTRO HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94254384 de la ciudad de Neiva, quien se rehusó a presentar los documentos requeridos por la inspectora de trabajo y seguridad social dentro del término perentorio, esto fue en dos (2) oportunidades.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al empleador **PARADOR COMA SABROSO** con NIT. 94254384 de propiedad del señor ALEXANDER CASTRO HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94254384 de la ciudad de Neiva o por quien haga sus veces, con domicilio en el Km 3 via Neiva – Palermo hotel las olas de Palermo eds distracom – zona Industrial, correo electrónico paradorcomasabros@hotmail.com. por infringir el contenido del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 o 486 del Código Sustantivo del Trabajo, según sea el caso.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al empleador **PARADOR COMA SABROSO** con NIT. No. 94254384 de propiedad del señor **ALEXANDER CASTRO HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94254384 de la ciudad de Neiva o por quien haga sus veces sanción pecuniaria de cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Vigentes al momento de proferir este acto administrativo, equivalente a **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000)**; que equivalen a **110.485.4987783 UVT** (referente para el año 2024) que tendrá destinación específica al **TESORO NACIONAL**

PARAGRAFO 1: El pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado en el **BANCO DE LA REPUBLICA**, en la cuenta **DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL – OTRAS TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICAS**, cuenta N° **61011110**, código **377**, identificando como concepto de pago: el nombre del sancionado, su NIT o Cedula de Ciudadanía, teléfono de contacto, número y año de resolución que impone la multa.

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización a esta Dirección Territorial al correo electrónico dthuila@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co

PARÁGRAFO 2: Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

PARÁGRAFO 3: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo conforme el artículo 297 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

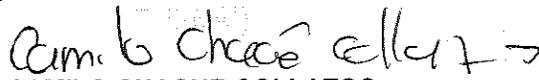
ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Huila, interpuesto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según lo previsto en el Artículo 51 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al **SANCIONADO** empleador **PARADOR COMA SABROSO** con Nit: No. 94254384. de propiedad del señor ALEXANDER CASTRO HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94254384 de la ciudad de Neiva o por quien haga sus veces, con domicilio en el Km 3 via Neiva – Palermo hotel las olas de Palermo eds distracom – zona Industrial, correo electrónico

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se finaliza la actuación por renuencia y se sanciona"

paradorcomasabros@hotmail.com y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO CHACUE COLLAZOS
DIRECTOR TERRITORIAL HUILA

Proyectó: MarthaS

Revisó: Lina M 